



REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO FACULTAD DE ECONOMÍA, EMPRESA Y TURISMO UNIVERSIDAD DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

Aprobado por la Junta de la Facultad de Economía, Empresa y Turismo el 12 de Junio de 2014
Aprobado por acuerdo del Consejo de Gobierno de la ULPGC de 24 de julio de 2014
Publicado en el BOULPGC nº 8 de 2014, de 1 de agosto de 2014.

TÍTULO PRIMERO: DE LA NATURALEZA, FINES Y FUNCIONES

Artículo 1.

La Facultad de Economía, Empresa y Turismo de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria es una organización docente y de gestión administrativa responsable de la definición, organización, coordinación y control de las enseñanzas regladas dirigidas a la obtención de los títulos de Grado en Administración y Dirección de Empresas, Grado en Economía, Grado en Turismo, Máster Universitario en Banca y Finanzas, Máster Universitario en Desarrollo Integral de Destinos Turísticos, Máster Universitario en Economía y Políticas Públicas, Máster Universitario en Contabilidad, Auditoría y Fiscalidad Empresarial, Máster Universitario en Marketing y Comercio Internacional, Máster Universitario en Dirección de Empresas y Recursos Humanos, Máster Universitario en Dirección y Planificación del Turismo, así como de aquellas otras titulaciones que pudieran adscribirse, además de otras actividades de formación relativas a las titulaciones que les sean propias.

Artículo 2.

La Facultad de Economía, Empresa y Turismo de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria tiene su sede en el Módulo C del Edificio Departamental de Ciencias Económicas y Empresariales, del Campus de Tafira.

Artículo 3.

La Facultad de Economía, Empresa y Turismo, además de por las normas legales de carácter general que le sean de aplicación, se regula por la Ley Orgánica de Universidades, por las disposiciones que la desarrollan, por los Estatutos de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, por las normas que los desarrollan y por las normas del presente Reglamento de Régimen Interno, que concreta sus objetivos y regula su organización y funcionamiento.

Su organización y funcionamiento están inspirados y basados en los principios de democracia e igualdad. Su actividad se fundamenta en los principios de libertad académica y participación democrática de todos los sectores de la Comunidad Universitaria que la forman.

Son miembros de la Facultad de Economía, Empresa y Turismo los docentes que imparten enseñanzas en ella, los estudiantes en ella matriculados y el Personal de Administración y Servicios que preste sus servicios a la misma.



Artículo 4.

Son fines de la Facultad de Economía, Empresa y Turismo:

- a) Contribuir al desarrollo y difusión de las Ciencias Económicas, Empresariales y Turísticas a través de la docencia, la investigación, la discusión, la reflexión y la crítica.
- b) Fomentar la defensa de los valores sociales, cívicos y, en particular, la libertad, igualdad, solidaridad, tolerancia y respeto al pluralismo.
- c) Facilitar a todos los sectores de la comunidad universitaria los medios necesarios para su promoción.
- d) Promover el conocimiento científico de la realidad económica y social de la Comunidad Autónoma de Canarias y apoyar el desarrollo de ésta.
- e) Promover, impulsar e intensificar las relaciones de intercambio y colaboración con otros Centros de la propia Universidad, de la Universidad de La Laguna y con otras instituciones académicas culturales y científicas nacionales y extranjeras.
- f) Fomentar el desarrollo de las relaciones internacionales de la comunidad universitaria.
- g) Promover la práctica de estudiantes en empresas así como el intercambio de los mismos con otros Centros académicos nacionales e internacionales.
- h) Promover relaciones con la sociedad Canaria, particularmente con el mundo económico y empresarial.

Artículo 5.

La Facultad de Economía, Empresa y Turismo tiene como funciones:

- a) Organizar las enseñanzas y los procesos académicos, administrativos y de gestión conducentes a la obtención de títulos de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional que le sean propios.
- b) Establecer los objetivos generales de cada una de las titulaciones que tenga adscritas, así como el perfil de formación que deben adquirir sus estudiantes.
- c) Proponer, elaborar, actualizar y reformar los planes de estudios de las titulaciones que tenga adscritas. El órgano del Centro que lleve a cabo esta función deberá oír a todas las áreas de conocimiento implicadas.
- d) Elaborar, publicar y ejecutar el Plan de Organización Docente de cada una de las titulaciones y velar por su cumplimiento.
- e) Aprobar y coordinar los proyectos docentes remitidos por cada Departamento.
- f) Promover, realizar y coordinar todas aquellas actividades complementarias que contribuyan a una formación integral de sus estudiantes. Organizar, desarrollar y controlar las especialidades de postgrado que sean de su competencia. Velar por la formación continua de los titulados dentro del ámbito de su competencia científica.
- g) Conocer e informar las propuestas de contratación y promoción del profesorado que los Departamentos realicen en relación con la actividad docente del Centro, así como la asignación de este a las distintas asignaturas.
- h) Aprobar y gestionar sus recursos financieros de acuerdo con las limitaciones legales que se establezcan.



- i) Elaborar y modificar su propio Reglamento Interno, que deberá ser aprobado por el Consejo de Gobierno.
- j) Elaborar, aprobar y hacer pública la Memoria anual de sus actividades.
- k) Mantener actualizado el inventario de sus bienes de equipo, aparatos e instalaciones. La actualización del inventario deberá ser incluida en la memoria anual.
- l) Cualesquiera otras funciones y tareas que específicamente le atribuyan los Estatutos de la ULPGC y demás normativa de pertinente aplicación.

TÍTULO SEGUNDO: DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

Artículo 6.

Los Órganos de Gobierno de la Facultad son:

- 1) Colegiados: la Junta de Facultad.
- 2) Unipersonales:
 - El Decano.
 - Los Vicedecanos.
 - El Secretario.

SECCIÓN PRIMERA: DE LA JUNTA DE FACULTAD

Artículo 7.

La Junta de Facultad de Economía, Empresa y Turismo de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria es el órgano supremo de gobierno y ejerce las funciones que le atribuye este Reglamento, los Estatutos de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria y sus normas de desarrollo.

Artículo 8.

La elección de los miembros electivos de la Junta de Facultad, así como la elección y revocación del Decano, se llevarán a cabo conforme a las normas del Reglamento Electoral de la ULPGC.

Artículo 9.

La Junta de Facultad estará formada por:

- a) El Decano que la presidirá con voz y voto.
- b) El Secretario del Centro, que lo será también de la Junta, con voz y voto.
- c) El Administrador del Edificio, con voz, pero sin voto, salvo que haya sido elegido como representante del personal de administración y servicios del Centro.
- d) El resto de los miembros, en número de 100 se distribuirá, del modo siguiente:
 - Un 60% del profesorado, con una representación mínima de un miembro por titulación y departamento con docencia en asignaturas básicas.
 - Un 36% de estudiantes, con un mínimo de uno por titulación.



- Un 4% de personal de administración y servicios que presten sus servicios al Centro, garantizando un mínimo de un representante del personal funcionario y otro del personal laboral.

Los porcentajes de representación del profesorado, estudiantes y personal de administración y servicios señalados anteriormente se ajustarán en cada momento a lo establecido en los Estatutos de la ULPGC u otra norma de rango superior.

Del número total de miembros de la Junta de Facultad, al menos el 51% serán profesores con vinculación permanente, garantizándose asimismo una representación mínima de los docentes sin vinculación permanente.

Podrá asistir, con voz pero sin voto, cualquier miembro de la comunidad universitaria que así lo solicite previamente al Presidente de la Junta, sin que supere el número máximo de tres por sesión. El Presidente podrá invitar a la Junta de Centro, con voz y sin voto, para ser oído en asuntos concretos, a cuantas personas considere necesarias para mejor conocimiento de los temas a debatir, especialmente cuando se trate de servicios universitarios que afecten directamente al Centro.

Artículo 10.

La Junta de Facultad se renovará según el período señalado en los Estatutos de la ULPGC, excepto aquellos miembros que hayan sido elegidos en función de una condición de representación específica y ésta quedara modificada. Los estudiantes serán elegidos por la mitad de tiempo establecido para los restantes sectores.

La condición de miembro de la Junta de Facultad es personal e indelegable. El ejercicio de las obligaciones dimanantes de dicha condición es un derecho y un deber de los miembros de la comunidad universitaria que han resultado elegidos.

La condición de miembro de la Junta de Facultad se pierde por cualquiera de las siguientes causas:

1. Por renuncia, comunicada por escrito al Rector.
2. Por el hecho de dejar de prestar sus servicios como profesor, o miembro del personal de administración y servicios de la Universidad y, en el caso de los estudiantes, por perder la condición de estudiante de la Universidad.
3. Por la ausencia sin causa justificada a dos sesiones consecutivas o tres alternas.
4. Por las causas reconocidas en la legislación general que determinen cualquier incompatibilidad para el desempeño de sus obligaciones.
5. Por dejar de pertenecer a la circunscripción o al sector por el que fueron elegidos.

En los casos de finalización del mandato, los representantes permanecerán en funciones hasta la elección de quienes les sustituyan.

Anualmente se convocarán elecciones para cubrir las vacantes producidas por aquellos miembros que hayan perdido su condición de miembro electo. Los electos que cubran las vacantes desempeñarán el mandato sólo durante el tiempo que reste para su finalización.



La justificación de la ausencia de los miembros a las sesiones de la Junta de Facultad se efectuará por escrito dirigido al Secretario de la Junta hasta dos días naturales después de la celebración de la reunión del órgano.

Artículo 11.

Son funciones de la Junta de Facultad:

- a) Organizar y desarrollar las enseñanzas y los procesos académicos, administrativos y de gestión conducentes a la obtención de títulos de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional que imparte.
- b) Establecer los objetivos generales y el perfil de formación de cada una de las titulaciones que imparte.
- c) Aprobar los planes de estudios de las titulaciones que tenga adscritas.
- d) Aprobar el plan docente de cada una de sus titulaciones. Igualmente, aprobar los proyectos docentes remitidos por cada departamento y el plan de organización docente de cada titulación.
- e) Aprobar el programa de actividades encaminadas a lograr una formación integral de sus estudiantes. Asimismo, aprobar los programas que desarrollen especialidades de postgrado y de formación continua que sean de su competencia.
- f) Aprobar y liquidar el presupuesto del Centro.
- g) Elaborar y modificar su propio Reglamento, en orden a su aprobación por el Consejo de Gobierno.
- h) Aprobar y hacer pública la memoria de sus actividades.
- i) Elegir y revocar al Decano del mismo.
- j) Cooperar para el fomento de la movilidad de estudiantes.
- k) Determinar las necesidades del Centro en lo que se refiere a espacio físico y medios materiales.
- l) Proponer las necesidades del Centro en lo que se refiere a la plantilla del personal de administración y servicios.
- m) Proponer al Rector la suscripción de convenios y contratos de colaboración con entidades públicas y privadas o con personas físicas.
- n) Todas aquellas otras que le atribuyan los Estatutos y demás normativa de pertinente aplicación.

Artículo 12.

Corresponde a los miembros de la Junta de Facultad:

- a) Recibir, con una antelación mínima de cinco días hábiles, la convocatoria de sesión ordinaria, o de dos días hábiles la de sesión extraordinaria, conteniendo el orden del día de las reuniones.
- b) Participar en los debates de las sesiones.
- c) Ejercer su derecho al voto y formular su voto particular, así como expresar el sentido de su voto y los motivos que lo justifican.
- d) Formular ruegos y preguntas.
- e) Obtener la información precisa para cumplir las funciones asignadas.
- f) Cuantas otras funciones sean inherentes a su condición.



SECCIÓN SEGUNDA: DE LA CONVOCATORIA Y CONSTITUCIÓN DE LA JUNTA.

Artículo 13.

La Junta celebrará reuniones ordinarias, al menos cada tres meses en período lectivo y además en sesiones extraordinarias cuando así lo decida el Presidente, o se solicite por un número de miembros no inferior a la quinta parte de los que la forman.

Artículo 14.

La Junta deberá ser convocada por el Presidente, quien notificará la convocatoria a todos los miembros de la misma con una antelación mínima de cinco días hábiles.

La Junta extraordinaria deberá ser convocada, salvo motivos de legalidad, en un plazo máximo de tres semanas desde la presentación de la solicitud por parte de los miembros de la Junta, debiendo incluir en la solicitud el orden del día y la justificación de las razones en que se fundamente. Por razones de urgencia, que deberán justificarse al iniciarse la correspondiente sesión, puede convocarse la Junta extraordinaria en un plazo mínimo de dos días hábiles.

El Presidente, elabora el orden del día de cada reunión, teniendo en cuenta, en su caso, las peticiones de los demás miembros formuladas con la suficiente antelación. En el orden del día figurará el horario de trabajo, debiendo dar conocimiento del mismo a todos los miembros de la Junta al notificar la convocatoria, poniendo a disposición de los miembros el proyecto de acta de la reunión anterior que deba ser sometido a aprobación y la documentación relativa a los temas que figuren en el orden del día.

Artículo 15.

Para la válida constitución de la Junta en primera convocatoria será necesaria la presencia del Decano y Secretario o, en su caso, de quienes les sustituyan, y más de la mitad de sus miembros efectivos y, en segunda, por el veinticinco por ciento de los mismos. Entre la primera y la segunda convocatoria mediará un período de treinta minutos.

A tales efectos, los miembros efectivos de la Junta lo constituyen todos los miembros electos de la misma, del que se descontarán las ausencias justificadas hasta el momento de celebración de la sesión, aquellos miembros que no hubieran tomado posesión y las plazas vacantes conforme a lo dispuesto en el artículo 10 del presente Reglamento.

Artículo 16.

La Junta será presidida por el Decano, quien ostentará su representación, y actuará de Secretario el que lo sea de la Facultad. En caso de ausencia, el Decano y el Secretario serán sustituidos por los Vicedecanos designados por el Decano.

Corresponde al Presidente de la reunión asegurar el orden de sus deliberaciones, dirimir con su voto los empates a efectos de adoptar acuerdos, asegurar el cumplimiento de las leyes, así como visar las actas y certificaciones de los acuerdos del órgano. También le corresponde dar por terminadas las sesiones, así como suspenderlas temporalmente; en este último caso, el Presidente de la reunión



fijará en el mismo momento de la interrupción la hora de su reanudación, que deberá producirse necesariamente dentro de los dos días hábiles siguientes.

Artículo 17.

Las deliberaciones y acuerdos de la Junta se ajustarán a lo previsto en el orden del día. No podrá ser objeto de deliberación o acuerdo ningún asunto que no figure incluido en el orden del día, salvo que estén presentes todos los miembros de la Junta de Facultad y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría simple.

Se incluirá necesariamente en cada sesión de Junta ordinaria un turno de ruegos y preguntas. Todos los miembros asistentes a la Junta podrán responder a las observaciones que se les haga en la misma sesión o en la siguiente en temas que sean objeto de la Junta de Facultad. No podrán tomarse acuerdos sobre las cuestiones que se plantean en este turno de ruegos y preguntas.

Artículo 18.

Los acuerdos de la Junta de Facultad serán adoptados por mayoría simple de los miembros presentes, a menos que específicamente se exija otro tipo de mayoría. Los miembros que discrepen del acuerdo mayoritario podrán formular voto particular por escrito en el plazo de cuarenta y ocho horas, que se incorporará al texto aprobado. Los acuerdos adoptados serán ejecutivos desde el momento de su adopción.

La adopción de acuerdos referidos a la aprobación o modificación de propuestas de planes de estudios deberá reunir el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros efectivos de la Junta.

Después de que el Presidente anuncie que se va a proceder a una votación, ningún miembro de la Junta podrá hacer uso de la palabra, salvo por cuestiones de orden. Comenzada una votación, no podrá interrumpirse por causa alguna y ningún miembro podrá entrar en la sala o abandonarla.

Cuando en una votación se produzca empate, se abrirá un nuevo turno de palabra con tiempos limitados y se procederá a efectuar nueva votación. En el caso de continuar el empate, decidirá el voto de calidad del Presidente.

La Junta adoptará sus acuerdos por alguno de los procedimientos siguientes:

- a) Por asentimiento a propuesta del Presidente. Se entenderá aprobada la propuesta si, una vez enunciada, ningún miembro manifiesta reparo u oposición a la misma.
- b) Por votación ordinaria, alzando la mano.
- c) Por votación secreta mediante papeleta cuando se trate de elección de personas, cuando lo decida el Presidente, o previa petición por cualquier miembro de la Junta. Para realizar la votación, los miembros serán llamados nominalmente por el Secretario y depositarán la papeleta de voto en la urna correspondiente.



Artículo 19.

De cada sesión que celebre la Junta de Facultad se levantará acta por el Secretario, que especificará necesariamente los asistentes, el orden del día de la reunión, las circunstancias del lugar y tiempo en que se ha celebrado, los puntos principales de las deliberaciones, así como el contenido de los acuerdos adoptados, y la forma y resultado de las votaciones.

En el acta figurará, a solicitud de los respectivos miembros del órgano, el voto contrario al acuerdo adoptado, su abstención y los motivos que la justifiquen o el sentido de su voto favorable. Asimismo, cualquier miembro tiene derecho a solicitar la transcripción íntegra de su intervención o propuesta, siempre que aporte en el acto, o en el plazo que señale el presidente, el texto que se corresponda fielmente con su intervención, haciéndose constar en el acta o uniéndose copia a la misma.

Las actas se aprobarán en la misma o en la siguiente sesión ordinaria, pudiendo no obstante emitir el Secretario certificación sobre los acuerdos específicos que se hayan adoptado, sin perjuicio de la ulterior aprobación del acta. En las certificaciones de acuerdos adoptados emitidas con anterioridad a la aprobación del acta se hará constar expresamente tal circunstancia.

Artículo 20.

Contra los actos y acuerdos de los Órganos de Gobierno del Centro se podrá interponer recurso de alzada, ante el Rector, en el plazo de un mes.

SECCIÓN TERCERA: DE LOS ÓRGANOS UNIPERSONALES

Artículo 21.

En sesión extraordinaria convocada al efecto, la Junta de Facultad, siguiendo el procedimiento establecido en el Reglamento Electoral de la ULPGC, elegirá al Decano del Centro entre los profesores con vinculación permanente a la Universidad adscritos al mismo a tiempo completo. Esta propuesta será elevada al Rector de la Universidad, que procederá a su nombramiento por el período que establezca los Estatutos de la ULPGC, con posibilidad de reelección consecutiva por una sola vez.

En el supuesto de concurrir varios candidatos, en una primera votación será necesario que el candidato al cargo alcance la mayoría absoluta de los votos válidamente emitidos. De no alcanzarse dicha mayoría, en la misma sesión se realizará una segunda votación entre los dos candidatos que obtuvieran las votaciones más altas entre los votos a candidaturas válidamente emitidos. Para ser elegido en esta segunda votación se necesitará mayoría absoluta de los votos válidamente emitidos.

De no alcanzarse tampoco esta mayoría, en la misma sesión el candidato más votado se someterá a una tercera y última votación. En este caso se requerirá mayoría simple para su elección.

Si ningún candidato resulta elegido, el procedimiento electoral se retrotrae al trámite de inicio de presentación de candidaturas.



En el supuesto de concurrir uno o dos candidatos, en una primera votación será necesario que alcance la mayoría absoluta de los votos válidamente emitidos. De no alcanzarse dicha mayoría, en la misma sesión se realizará una segunda votación en la que será suficiente la mayoría simple. En el supuesto de no alcanzar la mayoría requerida, el procedimiento electoral se retrotrae al trámite de inicio de presentación de candidaturas.

Artículo 22.

Son funciones del Decano:

- a) Ostentar la representación de la Facultad.
- b) Presidir los Órganos de Gobierno colegiados.
- c) Proponer al Rector de la Universidad el nombramiento de Vicedecano y demás cargos de gobierno unipersonales del Centro.
- d) Dirigir y supervisar todas las actividades del Centro.
- e) Proponer al Rector, previo acuerdo de la Junta de Facultad, la creación de servicios adecuados para el mejor funcionamiento de la Facultad.
- f) Elevar la memoria anual de las actividades a su Junta para su ratificación y posterior remisión al Consejo de Gobierno de la Universidad.
- g) Autorizar gastos y pagos según lo establecido en los Estatutos de la ULPGC.
- h) Supervisar el cumplimiento de los compromisos docentes de los departamentos con la Facultad.
- i) Supervisar el cumplimiento de las tareas asignadas al personal de administración y servicios en coordinación con el Administrador.
- j) Elevar a los Órganos de Gobierno de la Universidad los acuerdos tomados por sus órganos colegiados, así como los recursos, peticiones u otros escritos de sus miembros.
- k) Ejercer cuantas otras funciones sean inherentes a su condición de Decano.

Artículo 23.

El Decano cesará en su cargo:

- a) Por renuncia, comunicada por escrito al Rector.
- b) Por finalización del mandato.
- c) Por la pérdida de alguna de las condiciones necesarias para ser elegido.
- d) Por causa legal.
- e) Por la aprobación de una moción de censura.

En los casos de finalización del mandato, permanecerá en funciones hasta la elección de quién le sustituya.

El cese del Decano supondrá el de todo su equipo de gobierno, los cuales continuarán desempeñando sus funciones interinamente hasta que se produzca el nombramiento de quienes les sucedan.

Artículo 24.

La Junta de Facultad puede revocar al Decano mediante la aprobación de una moción de censura.



La moción de censura deberá ser presentada, como mínimo, por un tercio de los componentes de la Junta de Facultad. Esta moción de censura deberá presentarse acompañada de una candidatura alternativa para ocupar el cargo de Decano con indicación de su equipo y programa. Se considerará aprobada si recibe el apoyo de la mayoría absoluta de la Junta.

La moción de censura será debatida y votada entre los quince y treinta días posteriores a su presentación. Los signatarios de una moción de censura no podrán presentar otra durante los doce meses siguientes. En todo caso, la votación de la moción de censura será secreta.

Cuando se produzca el nombramiento del Decano a consecuencia de una moción de censura, el candidato elegido desempeñará el cargo durante el período de tiempo que reste para finalizar el mandato que hubiera correspondido al cesante.

Artículo 25.

Los Vicedecanos serán nombrados por el Rector a propuesta del Decano del Centro. Serán funciones de los Vicedecanos sustituir al Decano en caso de ausencia y asumir todos los cometidos que aquél les delegue expresamente para el mejor funcionamiento del Centro.

Artículo 26.

El Secretario será nombrado por el Rector a propuesta del Decano del Centro. El Secretario es el fedatario de los actos de los Órganos de Gobierno, representación y administración del Centro. Tendrá a su cargo la custodia del libro de actas y expedirá las certificaciones de cuantos acuerdos y actos consten en los documentos oficiales del Centro. Asimismo, será responsable de toda la actividad burocrática y administrativa del mismo Centro relacionada con la actividad académica.

Artículo 27.

Los Vicedecanos y el Secretario cesarán en su cargo por las siguientes razones:

- a) Por cese del Decano.
- b) Por revocación acordada por el Rector, a propuesta del Decano.
- c) Por renuncia comunicada por escrito al Decano.
- d) Por causa legal.

TÍTULO TERCERO: DE LAS COMISIONES

Artículo 28.

Existirá una comisión de asesoramiento docente por cada titulación. Excepcionalmente, cuando las titulaciones sean afines, el Centro podrá solicitar al Consejo de Gobierno la creación de una sola comisión de asesoramiento docente para dichas titulaciones.

Cada comisión de asesoramiento docente estará formada en un 60% por profesores, con representación de todas las áreas de conocimiento con docencia en asignaturas básicas y obligatorias o con un mínimo del 5% de participación en la titulación, y en otro 40% por estudiantes, garantizándose en el caso de comisiones unificadas una representación mínima de cada titulación. La Junta de Facultad determinará el número máximo de miembros de cada comisión de asesoramiento



docente. Cada comisión estará presidida y será convocada por el Decano o Vicedecano en quien delegue.

Esta comisión de asesoramiento docente será de consulta obligada en todo problema de carácter docente que se suscite en el Centro o sea de tratamiento obligado por la Junta de Facultad. Asimismo, informará sobre la modificación del plan de estudios que le afecte, las propuestas de contratación del profesorado que los departamentos realicen en relación con la actividad docente del Centro, así como la asignación de profesorado a las distintas asignaturas. En cualquier caso, las áreas de conocimiento con docencia en la titulación y que no tengan representación en la comisión de asesoramiento docente serán consultadas en los temas que les afecten.

Artículo 29.

La Facultad de Economía, Empresa y Turismo contará con todas las comisiones que reglamentariamente establezca la ULPGC y las que se deriven de la normativa del Centro.

La Junta de Facultad podrá crear las comisiones asesoras que estime convenientes para el más adecuado cumplimiento de sus funciones. Las comisiones actuarán bajo la presidencia del Decano, o Vicedecano en quien delegue. Tendrán una composición *ad hoc*, y a ellas podrán acudir, a criterio del Presidente, con voz y sin voto, personas que no sean miembros de la Junta de Facultad. Las elecciones para determinar los miembros que formarán parte de las respectivas comisiones se realizarán mediante votación de todos los miembros del órgano.

TÍTULO CUARTO: DE LA REFORMA DEL REGLAMENTO.

Artículo 30.

La iniciativa para la reforma del Reglamento del Centro requerirá la firma de un veinte por ciento de los miembros de la Junta de Facultad. Con el proyecto de reforma se acompañará una exposición de motivos que especifique la extensión y el sentido de la modificación propuesta. Para ser aprobada, la propuesta de reforma deberá reunir el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros efectivos de la Junta. Una vez aprobada la propuesta, ésta deberá ser remitida al Rector en orden a que se someta a su aprobación por el Consejo de Gobierno de la Universidad.

Disposición adicional primera.- Las referencias que se realizan en el presente Reglamento a Rector, Decano, Secretario, Vicedecano, profesor y Presidente, se entenderán hechas a sus correspondientes del género femenino.

Disposición adicional segunda.- En lo no previsto por el presente Reglamento será de aplicación lo dispuesto por los Estatutos de la Universidad, sus normas de desarrollo, la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades y, subsidiariamente, por la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999.



Disposición derogatoria.- Quedan derogadas cuantas normas de igual o inferior rango dictadas por la Junta de Facultad de Economía, Empresa y Turismo, que se opongan a lo dispuesto en el presente Reglamento.

Disposición final.- Este Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la ULPGC (BOULPGC).